



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE
LEHMAN COLLEGE Y LA UNIVERSIDAD LIBRE (República de Colombia).**

De una parte, **CATHERINE ALICIA GEORGES, RN, FAAN**, Chair of Nursing Department de Lehman College; 250 Bedford Park Blvd W, New York, NY 10468, Estados Unidos.

Y de otra, **VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17'194.689 de Bogotá D.C. y **NICOLÁS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 15'501.798 de Copacabana Antioquia, quienes concurren, respectivamente, como Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, Institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 de 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. – República de Colombia; animados por el deseo de fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos Instituciones,

ACUERDAN:

Establecer un Convenio de Colaboración Académica, Científica y Cultural, de conformidad con los siguientes artículos:

Artículo 1.- Ambas Instituciones acuerdan promover el Desarrollo de la Colaboración Académica, Científica y Cultural y fomentar la Cooperación entre sus distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Departamentos, Institutos y Centros de Investigación.

Artículo 2.- Ambas Instituciones colaborarán en todas las áreas del conocimiento de mutuo interés.

Artículo 3.- Dentro de este marco, ambas Instituciones podrán realizar las siguientes formas de colaboración:

1. Intercambio de información en temas de interés para ambas Instituciones;
2. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes para realizar proyectos conjuntos en los campos de colaboración que se establezcan.

Artículo 4.- Ambas Instituciones pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios referidos en el punto 2 del Artículo 3; Para ello intercambiarán la información necesaria con al menos seis (6) meses de antelación a su fecha de iniciación. Esta información incluirá el modo de Cooperación, así como la duración, fechas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

Artículo 5.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades conjuntas contempladas en este Convenio se podrán establecer Anexos al mismo, donde se definirá la acción que se pretenda llevar a cabo de manera concreta.





**LEHMAN
COLLEGE**



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Fundada en 1923

*La Calidad académica
un compromiso institucional*

NIT: 860043798-5

MIEMBROS DE LA ASOCIACION
COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE
LEHMAN COLLEGE Y LA UNIVERSIDAD LIBRE (República de Colombia).**

Artículo 6.- Las condiciones económicas de los intercambios se concretarán en cada caso, según las posibilidades presupuestarias de las Partes.

No obstante, ambas Universidades procurarán la consecución de recursos externos, tanto Instituciones Públicas como Privadas, para el desarrollo de actividades conjuntas.

Artículo 7.- Las cuestiones litigiosas surgidas respecto a la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio, deberán solventarse de manera amistosa, de mutuo acuerdo entre las Partes.

Artículo 8.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que se suscriba, una vez haya sido aprobado por las autoridades competentes, tendrá una duración de tres (3) años y será prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo denuncia de una de las Partes.

Artículo 9.- Las Partes nombrarán como responsables del Convenio a las Oficinas de Relaciones Internacionales y Cooperación o quien haga sus veces.

Artículo 9.- La modificación o rescisión del presente Convenio podrá instarse por escrito, con una antelación mínima de tres (3) meses, por cualquiera de las Partes –sin perjuicio de las actividades previamente concertadas – y será resuelta sobre la base del común acuerdo.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas Instituciones firman el presente Convenio en ejemplar duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha indicados.

Por LEHMAN COLLEGE,

Por LA UNIVERSIDAD LIBRE,
República de Colombia,

Catherine A. Georges

CATHERINE ALICIA GEORGES.
Chair of Nursing Department.

Dr. Victor Hernando Alvarado Ardila
Dr. VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA.
Presidente Nacional y Representante Legal.

Dr. Nicolas Enrique Zuleta Hincapié
Dr. NICOLAS ENRIQUE ZULETA HINCAPIÉ.
Rector Nacional.

Lugar: Bronx, NY

Lugar: _____

Fecha: 02/17/2015

Fecha: _____

